

ANEXO RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE

25/11/2020-1407-A-31-AP-0000000000007-DRCI

Compañía de Seguros Bolívar S.A., que en adelante se llamará “**SEGUROS BOLÍVAR**” pagará al **ASEGURADO** en caso de siniestro, el valor asegurado contratado, sujeto a las leyes colombianas, en adición a las condiciones del presente anexo y a las pactadas en la carátula de la póliza.

En todo lo no previsto en las condiciones aquí señaladas, aplicará lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede.

1. ¿QUÉ CUBRIMOS?

Cuando el **ASEGURADO** sufra un accidente durante la vigencia del presente anexo y sea hospitalizado, se pagará una renta diaria por hospitalización, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.1. Se cubre 1 evento por vigencia del seguro.
- 1.2. Se pagará a partir del segundo día de hospitalización y hasta máximo 10 días.
- 1.3. La hospitalización debe tener lugar dentro de los 60 días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente cubierto por este Anexo, y dentro de la vigencia del mismo.
- 1.4. La hospitalización debe tener lugar en territorio colombiano.
- 1.5. La hospitalización debe prestarse por instituciones legalmente autorizadas para el ejercicio de las actividades médicas.

2. ¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?

Corresponde al valor seleccionado por el cliente en el momento de adquirir el seguro y se encuentra registrado en la carátula de la póliza.

3. ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

El **ASEGURADO** deberá presentar la respectiva reclamación con los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro.

SEGUROS BOLÍVAR tendrá derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de los documentos aportados para la reclamación.

El **ASEGURADO** autoriza a **SEGUROS BOLÍVAR** para solicitar el concepto de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información acerca de la salud del **ASEGURADO**, así como

HOSPITALIZACIÓN

Período de tiempo que una persona enferma o herida pasa en una institución hospitalaria legalmente autorizada, ocupando una plaza o cama, para recibir tratamiento médico y/o quirúrgico, hasta obtener el alta médica.

INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES MÉDICAS

En territorio Colombiano, corresponden a las entidades autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la respectiva Secretaría de Salud según el lugar de operación del servicio habilitado.

para obtener la historia clínica y demás documentos médicos de ésta. Igualmente el **ASEGURADO** se obliga a suministrar toda la información que solicite **SEGUROS BOLÍVAR**, relacionada con la reclamación y que considere necesaria para la evaluación del siniestro correspondiente.

4. TERMINACIÓN DEL ANEXO

El presente anexo se dará por terminado automáticamente por cualquiera de las causas descritas en las Condiciones Generales del seguro al cual accede.



COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal